



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°093-2024-A/MDR

Reque, 27 de Junio del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

#### VISTOS:

El OFICIO N°001-2024-MDR/CSEM, de fecha 17 de enero de 2024, El Exp. Administrativo N°002109, de fecha 10 de mayo de 2024, El Informe N°064-2024-MDR-OGA/UFRH, de fecha 22 de mayo de 2024, El Informe Legal N°024-2024-MDR/OJA, de fecha 31 de mayo de 2024, El Informe N°092-2024-MDR-OGA/UFRH, de fecha 12 de junio de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N°27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La prevención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado".

Que, mediante Ley N°31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, mediante Ley N°31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en los considerandos cuarto y sexto de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Expediente N°105-98-AA/TC "(...) la libertad sindical implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a tener las FACILIDADES DEL CASO para el pleno ejercicio de la actividad sindical. En efecto el art. 22 del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los dirigentes sindicales GOZAN DE FACILIDADES para ejercer la representatividad legal. (...).

Que, tanto la Constitución de 1979 como la del 1993, reconocen el derecho de sindicalización a los servidores públicos, arts. 61 y 42, respectivamente; el cual, como se ha señalado en el fundamento cuarto, implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a TENER LAS FACILIDADES DEL CASO para el pleno ejercicio de la actividad sindical".

Que, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su art. 70° que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante la entidad, el cual debe contener lo indicado en el artículo 43° de la Ley N°30057.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2022-PCM se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en lo referente a la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, en sus incisos 12.1) y 12.2) del artículo 12°, señala lo siguiente:

12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, conforme lo establece en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 del artículo 16° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N°008-2022-PCM:

16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. "

16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora."

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 24° del referido Decreto Supremo, en el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte, y se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento. Como es de entender la Comisión de Seguimiento se constituye luego de la suscripción de los acuerdos.

Que, con Oficio N°001-2024-MDR/CSEM, de fecha 17 de enero de 2024, el Comité Sindical de Empleados Municipales de la Municipalidad Distrital de Reque, hace llegar el proyecto de negociación colectiva para el año 2024 - 2025, se precisa que el proyecto de convenio está dirigido a empleados públicos.

Que, a través de expediente administrativo N°02109, de fecha 10 de mayo de 2024, los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Mixto de la Municipalidad Distrital de Reque, hace llegar el Auto Directoral N°000128-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, de fecha 06.MAY.2024, con la cual se acredita la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores - ROSSP con el N°04-2025-DPSC; asimismo señala que su nueva organización sindical ha decidido continuar con el mismo pliego y que por decisión de la mayoría de sus integrantes sea designado la Comisión Negociadora para el Pliego de para el año 2025 conformada por los trabajadores siguiente:

- CPC. JOSE HUBERT GONZALES TANTACHUCO
- CPC. MARA SABINA PUYEN CHISCU DE NICOLA
- Sr. SEGUNDO SAMUEL GUEVARA LLATAS
- Sr. JOSE NAÑEZ BOCANEGRA

Que, Con Informe N°064-2024-OGA/UFRH, de fecha 22.MAY.2024, la responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos recomienda al Gerente Municipal emitir la resolución designando a la comisión negociadora del pacto colectivo año 2025.

Que, de Informe Legal N°024-2024-MDR/OAJ, de fecha 31 de mayo de 2024, el despacho de Asesoría Jurídica observa que la Unidad Funcional de Recursos Humanos no se ha pronunciado sobre cual o cuales de las organizaciones sindicales, estaría legitimados para participar en el proceso de negociación colectiva, teniendo en cuenta la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 y los Informe Técnico N°00123-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 02 de febrero de 2022 e Informe Técnico N°000526-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 05.ABR.2023, además de ello se advierte que en caso de sindicato mixto no adjunta el Acta de Asamblea, en la cual eligen sus representantes que los representaran en la negociación colectiva.

Que, Mediante Informe N°092-2024-MDR-OGA/UFRH, de fecha 12.JUN.2024, la responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos indica en el asunto, levanto observaciones y hace llegar Copia Fedateada del Acta Asamblea.

Que, con Informe Legal N°0035-2024/OAJ, de fecha 26 de junio de 2024, la oficina de asesoría jurídica concluye que estando conforme a los argumentos legales se debe conformar la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva para el Periodo 2024 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Reque. Asimismo, recomienda remitir el expediente al despacho de Secretaria General para que se proyecte el acto administrativo (Resolución de Alcaldía), para la conformación de la comisión negociadora integrada por el Sindicato de Trabajadores Mixto de la Municipalidad Distrital de Reque, conforme a su acta de asamblea:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- CPC. JOSE HUBERT GONZALES TANTACHUCO
- CPC. MARA SABINA PUYEN CHISCUL DE NICOLA
- Sr. SEGUNDO SAMUEL GUEVARA LLATAS
- Sr. JOSE NAÑEZ BOCANEGRA

Que, con Memorandum N°035-2024-MDR/A, de fecha 27 de junio de 2024, el despacho de alcaldía dispone la conformación de la Comisión Negociadora Mixta para la Negociación Colectiva para el año 2024 – 2025, teniendo en consideración que por parte de la entidad deben ser 04 los representantes de la parte sindical en actividad, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical, por lo que queda estructurado de la siguiente manera:

- Jefe de la Oficina General de Administración – Presidente
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Miembro
- Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos – Secretario Técnico
- Gerente de Desarrollo Social y Económico - Miembro

Conforme a las atribuciones que se le atribuyen en el Art. 8° de la Ley N°31188.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR**, la Comisión Paritaria, que tendrá a cargo las Negociaciones Bilaterales del Pliego de Peticiones para el ejercicio Fiscal 2025, del Sindicato de Trabajadores Mixto de la Municipalidad Distrital de Reque, , que está integrada por los siguientes miembros:

#### **REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE:**

- Jefe de la Oficina General de Administración – Presidente
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Miembro
- Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos – Secretario Técnico
- Gerente de Desarrollo Social y Económico – Miembro

#### **REPRESENTANTES DE SINDICATO DE TRABAJADORES MIXTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE:**

- CPC. JOSE HUBERT GONZALES TANTACHUCO, identificado con DNI 16707370 - **SECRETARIO GENERAL.**
- CPC. MARIA SABINA PUYEN CHISCUL DE NICOLA, identificada con DNI 16597463 - **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.**
- Sr. SEGUNDO SAMUEL GUEVARA LLATAS, identificado con DNI 41504148 – **SECRETARIA DE DEFENSA.**
- Sr. JOSE ANTONIO NAÑEZ BOCANEGRA, identificado con DNI 16595385 – **I MIEMBRO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a los solicitantes, a los funcionarios designados y dependencias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Reque para su conocimiento, cumplimiento y la adopción de acciones administrativas concernientes a la presente y a las dispuestas por la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el DECRETO SUPREMO N°008-2022-PCM que lo reglamenta, y normas aplicables a la presente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad ([www.munireque.gob.pe](http://www.munireque.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE  
 -----  
 Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera  
 ALCALDE

C.c Archivo.

